ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE - 2005 - 13

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CREAR LA COMISIÓN EVALUADORA DEL SISTEMA DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: La salud de los puertorriqueños y los servicios de salud que se prestan en el país son asuntos de gran prioridad y preocupación para el Gobierno del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico y para la sociedad puertorriqueña en general.

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene, además, la obligación de velar porque se presten a los ciudadanos los servicios de salud de la más alta calidad, sin

limitaciones y barreras que limiten el acceso a dichos servicios.

POR CUANTO: En el pasado, Puerto Rico ha adoptado modelos de prestación de servicios de salud y se han aprobado medidas legislativas conducentes a establecer los sistemas y estructuras necesarias

para cumplir los propósitos antes mencionados.

POR CUANTO: Algunas de estas iniciativas son la Ley Núm. 26 de 13 de noviembre de 1975, conocida como "Ley de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico"; la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, conocida como "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico"; y la Ley Núm. 116 de 12 de junio de 1980, conocida como "Código de Salud Mental de Puerto Rico".

POR CUANTO: Más recientemente se aprobó la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", también conocida como "Ley de la Reforma de Salud".

POR CUANTO: Según la Exposición de Motivos de dicha ley, mediante la aprobación de la misma se estableció una reforma radical de los servicios de salud en Puerto Rico, a través de la cual se creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, entidad gubernamental que tiene "la responsabilidad de

implantar; administrar y negociar mediante contratos con aseguradores, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera."

POR CUANTO:

Para crear un marco estatutario adecuado para el desarrollo de la Ley Núm. 72 antes citada, se aprobó la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, conocida como "Ley para Reglamentar el Proceso de Privatización de las Instalaciones de Salud Gubernamentales" la cual en su Artículo 4 dispone que cuando el(la) Secretario(a) de Salud determine en qué regiones o áreas se va a implantar el plan de seguro de salud dispuesto en la mencionada Ley Núm. 72, hará una solicitud de propuestas para el arrendamiento, subarrendamiento, venta, cesión o cualquier otro modelo de contratación con relación a aquellas instalaciones de salud gubernamentales en dicha área o región.

POR CUANTO:

Al presente, no se ha realizado una evaluación abarcadora rigurosa y objetiva del impacto de la implantación de dichas leyes sobre los servicios de salud del país y sobre las condiciones de salud de los puertorriqueños.

POR CUANTO:

Las más prudentes y sanas normas de administración pública aconsejan que periódicamente se evalúen los resultados de las políticas y modelos adoptados de prestación de servicios a la ciudadanía, de suerte que se puedan realizar los ajustes y modificaciones que sean necesarias. Lo anterior reviste mayor importancia cuando se trata de modelos de política pública para establecer sistemas de prestación de servicios de salud a la comunidad.

POR TANTO:

YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los poderes inherentes a mi cargo, por la presente dispongo lo siguiente: PRIMERO:

Con el propósito de evaluar el Sistema de Salud de Puerto Rico, y para estudiar alternativas de ajustes y modificaciones que se estimen necesarias al mismo, se crea la Comisión para Evaluar el Sistema de Salud de Puerto Rico, en adelante "la Comisión", como una entidad adscrita al Departamento de Salud.

SEGUNDO:

En general, la Comisión será responsable de llevar a cabo una evaluación abarcadora del Sistema de Salud existente en el país, y en particular deberá evaluar el impacto de la implantación de las Leyes Núms. 72 y 190, antes citadas, sobre dicho sistema y sobre el estado de salud de los puertorriqueños. La Comisión deberá rendir un informe al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del término de ciento ochenta (180) días.

TERCERO:

La Comisión estará integrada por trece (13) miembros, de los cuales once (11) serán nombrados por el Gobernador, quienes deberán ser personas de reconocida experiencia y/o preparación académica en el campo de los servicios, la educación e investigación en salud pública y las profesiones relacionadas con la salud. La Secretaria de Salud y el Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud (ASES) serán los dos miembros adicionales de la Comisión. El(la) Presidente(a) de la Comisión será designado por el Gobernador. Cualquier vacante entre los miembros de la Comisión será cubierta por el Gobernador.

CUARTO:

La función de los miembros de la Comisión será una de asesoramiento que no incluye la adopción e implantación de política pública, por lo que, excluyendo a la Secretaria de Salud y al Director Ejecutivo de ASES, no serán considerados para ningún efecto legal como empleados o funcionarios del gobierno.

QUINTO:

El funcionamiento operacional y administrativo de la Comisión se llevará a cabo a través del Departamento de Salud quien además proveerá las facilidades para llevar a cabo sus funciones. Se autoriza y ordena a todos los departamentos, agencias e instrumentalidades públicas del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico que provean a la Comisión aquel apoyo que sea necesario para llevar a cabo su encomienda, incluyendo, pero sin que se interprete como una limitación, apoyo técnico, recursos humanos, equipo y la contratación del personal que los trabajos de la Comisión ameriten. Las solicitudes de apoyo a la Comisión se canalizarán a través de la Secretaria de Salud y del Secretario de la Gobernación.

SEXTO:

La Comisión adoptará un reglamento y aquellos acuerdos necesarios para sus procedimientos y trabajos internos. Además, tomará sus acuerdos por mayoría del número total de sus miembros y siete (7) de sus miembros constituirán quórum para sus reuniones. La Comisión se reunirá con la frecuencia que estime necesaria.

SÉPTIMO:

El(la) Presidente(a) de la Comisión será responsable de organizar y dirigir las labores del organismo, será su único portavoz y seleccionará el personal de apoyo a la Comisión. Podrá llevar a cabo cualquier otra actividad que le sea encomendada por el Gobernador o por la Comisión que sea necesaria para el cabal cumplimiento de las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

OCTAVO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de febrero de 2005.

ANÍBAL ACEVEDO VILÁ

Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 18 de febrero de 2005.

MARISARA PONT MARCHESE

Secretaria de Estado